



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once Código de Referencia Número ARP-10-071-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega; relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTILLO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, sobre los ingresos y egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-087-09-10/DA-DOMAGP-166-08-10**, del dos de septiembre del año dos mil diez; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Determinar si los ingresos recibidos en el año dos mil siete, han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad auditada, y si los egresos efectuados en ese mismo período, están debidamente registrados, soportados, autorizados por funcionarios competente y corresponden a gastos propios de la municipalidad; **B)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las áreas de ingresos y egresos aplicado en las operaciones examinadas, al igual que verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiera; **C)** Verificar el grado de implementación de las recomendaciones derivadas de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento y Evaluación al Control Interno, al estado de ingresos y egresos por el año terminado dos mil cinco y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios de la Alcaldía de Somotillo, responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la Auditoría Especial al personal de la Comuna auditada vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciado **Kenny Alberto Espinoza Gaitán**, Alcalde; señores **Ewis Yovanny Díaz**, Secretario del Concejo; **Bertha María Mairena Martínez**, **Héctor Pozo Núñez**, **Alejandra Rivas**, **Irmenia Rivera Flores**, **Adán Espinales**, **Miriam Martínez Salas**, **Apolonio Zúñiga** y **Aquileo Guevara Pérez**, Concejales; Ingeniero **José Francisco Núñez Ferrufino**, Director de Obras Públicas; Señores **Juan Carlos Escalante**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

Toval, Responsable de Recursos Humanos; **Óscar René Fitoria Canales**, Responsable de Tributación; **Jorge Luis Sáenz Medrano**, Responsable de Catastro; Licenciados **Cairo Manuel Parrales**, Responsable de Servicios Municipales; **Lerna Johanna García Gutiérrez**, Administradora Financiera; Señores **Emma Moreno Velásquez**, Contadora Financiera; **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde; **Silvio Enrique Carvajal Gómez**, Ex Vice Alcalde; **Georgia Hilaria Juárez Cruz**, Ex Secretaria del Concejo; **Elda Graciela Andino García**, **Martha María Mairena Martínez**, **Daysi Varela Tercero**, **Nelly Sánchez Valenzuela**, **Jorge Adalberto Espinal Vallejos**, **José Humberto Dávila Canales**, **Antonio Gunera Rodríguez**, **Fernando Roberto Pineda Osabas** y **Elvira Auxiliadora Acosta Cruz**, Ex Concejales; Licenciado **Hugo Francisco Zúniga Montes**, Ex Administrador Financiero; Señores **Humberto Exequiel Zelaya Hernández**, Ex Responsable de Tributación y **Luis Francisco Estrada Cuadra**, Ex Colector.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 55 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los precitados servidores y ex servidores edilicios de cargos y expresados, señores: **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, **Georgia Hilaria Juárez Cruz**, **Martha María Mairena Martínez**, **García**, **Daysi Varela Tercero**, **Nelly Sánchez Valenzuela**, **Jorge Adalberto Espinal Vallejos**, **José Humberto Dávila Canales**, **Antonio Gunera Rodríguez**, **Elvira Auxiliadora Acosta Cruz**, **Hugo Francisco Zúniga Montes**, **Luis Francisco Estrada Cuadra**, **Ingeniero José Francisco Núñez Ferrufino**, **Lerna Johanna García Gutiérrez** y **Enma Moreno Velásquez**, todos ellos de la Comuna auditada.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores: **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde; **Silvio Enrique Carvajal Gómez**, Ex Vice Alcalde; **Licenciados Lerna Johanna García Gutiérrez**, Administradora Financiera; **Hugo Francisco Zúniga Montes**, Ex Administrador Financiero; Señora **Enma Moreno Velásquez**, Contadora Financiera; **Ingeniero José Francisco Núñez Ferrufino**, Director de Obras Públicas; Señores **Humberto Exequiel Zelaya Hernández**, Ex Responsable de Tributación y **Luis Francisco Estrada Cuadra**, Ex Colector; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia. Se recibieron las contestaciones de hallazgos y fueron debidamente analizadas. Con fecha diez de noviembre de dos mil once el señor **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde, solicitó ampliación de término para contestar los hallazgos notificados, se dio lugar a su petición otorgándosele ocho (8) días hábiles adicionales, de conformidad con el arto. 53 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

República.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan los resultados de auditoría; habiéndose comprobado en el período auditado que la administración municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, realizó desembolsos por el importe de **Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas (C\$14,556.00)**, a través de los cheques números 7748 de fecha veintitrés de marzo a nombre de **Luis Castillo Conrado**, para compra de repuestos de maquinaria y el **8833** del treinta de noviembre, ambos del año dos mil siete, a favor de **Danilo Armando Poveda Mejía**, para compra de pernos; ambos cheque carecen de las facturas o recibos correspondientes que justifique el gasto, cuyo aspecto irregular deviene en perjuicio económico al municipio auditado. Los responsables de la autorización de estos egresos son los señores **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde, por autorizar las solicitudes de pago y firmar los cheques en calidad de firma libradora "A" y **Lerna Johanna García Gutiérrez**, Administradora Financiera, en calidad de firma libradora "B". El señor **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, en su contestación de hallazgos, manifestó que al momento de la auditoría solamente hacían falta estas dos facturas por compra de repuesto de Patrol y pernos del Cater Pilar y que deben estar en la Alcaldía. Por su parte, la señora **Lerna Johanna García Gutiérrez**, expresó que en reiteradas ocasiones le dijo al Ex Alcalde que no podía estar haciendo cheques sin la debida proforma; sin embargo, el cotizaba vía telefónica y solamente ordenaba que elaboraran los cheques; además, hacía énfasis que la ley lo facultaba porque urgía realizar dichos pagos.- De manera que al no presentar los auditados las facturas soportes de los cheques cuestionados y no haberse confirmado con los proveedores por falta de las respectivas direcciones, el hallazgo se mantiene. Por otra parte, el Informe de Auditoría revela que en la revisión de los egresos se constató que la administración municipal auditada, pagó viáticos por alimentación, hospedaje y transporte a favor del entonces Alcalde, **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, hasta por la cantidad total de **Ciento Treinta y Cinco Mil Sesenta y Ocho Córdobas (C\$135,068.00)**, por montos superiores a los establecidos en la tabla de viáticos aprobada por el Consejo Municipal; situación irregular que deviene en perjuicio económico a los fondos municipales. Los responsables de este hallazgo son los señores **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, de cargo ya mencionado, por autorizar los pagos a su favor en calidad de firma libradora "A"; **Lerna Johanna García Gutiérrez** y **Hugo Francisco Zúniga Montes**, Administradora Financiera y Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

Administrador Financiero, ambos por autorizar los referidos desembolsos en calidad de firma libradora "B" hasta por las cantidades de **Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Córdoba con 10/100 (C\$101,898.10)** y **Treinta y Tres Mil Ciento Setenta Córdoba (C\$33,170.00)**, respectivamente. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho, en su contestación de hallazgos el señor Ex Alcalde **Osejo Sacasa**, expresó que los viáticos se los aprobó el Consejo Municipal por sus gestiones y acciones internas y externas; afirmó que los viáticos autorizados en el período por el Consejo Municipal fueron de **Ciento Treinta y Ocho Mil (C\$138.000)** y no de **Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Córdoba (C\$53,420.00)**, este último valor calculado de acuerdo con la tabla aprobada por el mismo Consejo Municipal, obviando la inestabilidad de precios de la moneda. En tanto la señora **Lerna Johanna García Gutiérrez**, de cargo expresado, externó que en su calidad de Administradora Financiera en ningún caso le corresponde autorizar cheques; el Alcalde hacía la solicitud de acuerdo con su presupuesto y no conforme la tabla, ordenándose que hiciera sus viáticos porque eso era lo que él gastaba en cada viaje que realizaba y expresaba que era muy poco porque en muchas ocasiones ponía de su bolsa; que en muchas ocasiones le recordó que tenía que ajustarse a la tabla de viáticos, respondiéndole que era esquemática y cuadrada, pero al final se hacía lo que él ordenaba. Por su parte el señor **Hugo Francisco Zúniga Montes**, expresó que todos esos movimientos se hicieron con la aprobación del Consejo Municipal, siempre autorizó las partidas conforme certificaciones que emitió que deben estar en el archivo de la administración. Los anteriores argumentos no justifican los pagos en exceso de viáticos sin ajustarse a la tabla establecida aprobada por el Consejo Municipal, por cuanto ésta señala de forma diferenciada los montos a pagarse a empleados y funcionarios entre éstos el Alcalde. Asimismo, el Informe de Auditoría contempla dos (2) hallazgos de control interno relacionados con el pago de vacaciones al personal municipal y adquisiciones de bienes y servicios sin evidencia de las tres (3) cotizaciones, por las que se han hecho las respectivas recomendaciones para su debida superación.- En consecuencia, en atención a los perjuicios económicos causados al municipio auditado, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en las cantidades y forma siguiente: **A) Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdoba (C\$14,556.00)**, por desembolsos no soportados, en forma solidaria a cargo de los señores **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde y **Lerna Johanna García Gutiérrez**, Ex Administradora Financiera y, **B) Ciento Treinta y Cinco Mil Sesenta y Ocho Córdoba (C\$135,068.00)**, por pagos de viáticos en exceso en relación a la tabla aprobada por el Consejo Municipal, en forma solidaria a cargo del señor **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde Municipal, con los señores **Lerna**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

Johanna García Gutiérrez, por la suma de **Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Córdobas (C\$101,898.00)** y **Hugo Francisco Zúniga Montes**, por el monto de **Treinta y Seis Mil Ciento Setenta Córdobas (C\$36,170.00)**.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a sus respectivos cargos, por el incumplimiento de sus propios deberes y funciones y los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, que establece: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución Política, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; 35, 103 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relativo a la obligación de aplicar el control interno previo y posterior al desembolso y a los deberes y atribuciones de los servidores públicos; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referente a sus deberes y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo atinente a los egresos viáticos y gastos de viaje.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 16) y 77, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por los desembolsos sin soportes y pagos de viáticos en exceso en relación a la tabla aprobada por el Consejo Municipal, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A) Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas (C\$14,556.00)**, correspondiente a desembolsos no soportados, en forma solidaria a cargo de los señores **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde y **Lerna Johanna García Gutiérrez**, Ex Administradora Financiera y, **B) Ciento Treinta y Cinco Mil Sesenta y Ocho Córdobas (C\$135,068.00)**, por pagos de viáticos en exceso en forma solidaria a cargo del señor **Agresio Alejandro Osejo Sacaza**, Ex Alcalde Municipal, con los señores **Lerna Johanna García Gutiérrez**, por la suma de **Ciento Un Mil**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

Ochocientos Noventa y Ocho Córdobas (C\$101,898.00) y Hugo Francisco Zúniga Montes, por el monto de Treinta y Seis Mil Ciento Setenta Córdobas (C\$36,170.00).-

SEGUNDO: De los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega; por inobservar en el desempeño de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 35 y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los señores **Lerna Johanna García Gutiérrez** y **Hugo Francisco Zúniga Montes**, Ex Responsables Administrativos Financieros de la Alcaldía Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega; por inobservar en el desempeño de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 35 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Por las responsabilidades administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a los señores **Agresio Alejandro Osejo Sacasa**, Ex Alcalde; **Lerna Johanna García Gutiérrez** y **Hugo Francisco Zúniga Montes**, Ex Administrativos Financieros, los tres ellos de la Alcaldía Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, una multa a cada uno de ellos equivalente a dos (2) meses de salario.- Por haber cesado en el ejercicio de su cargo los infractores, corresponde a la Procuraduría General de la República ejecutar y percibir la multa recaudada a favor del Municipio auditado, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica; debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-273-13

informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

QUINTO: Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad del municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Siete (837) de las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-